

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por personas físicas y jurídicas, siempre que no cuenten con su ordenanza específica sobre su uso o la utilización del espacio municipal estuviera regulado por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes espacios municipales:

- Aula de Edificio San Blas (planta primera)
- Salón de Actos del Ayuntamiento
- Pabellón Municipal de Deportes “Silvia Meseguer Bellido”
- Pabellón Multiusos “Eloy Salvador, El Abuelo”
- Salón de Exposiciones de la Casa del Hijarano
- Campo de fútbol municipal “La Val”.

Artículo 3. Usuarios

La utilización de las instalaciones municipales podrá hacerse por personas físicas o jurídicas, no obstante, también podrán ser usuarios los grupos no constituidos en alguna forma jurídica.

Artículo 4. Uso

Todas las instalaciones enumeradas en esta ordenanza serán destinadas con carácter general a un uso lúdico, cultural o social. Por otra parte, excepcionalmente se podrán autorizar aquellos usos declarados de interés general para los vecinos de Híjar.

Artículo 5. Conservación de las instalaciones

Todos los usuarios deberán:

- Utilizar las instalaciones, relacionadas en esta ordenanza, con el cuidado y decoro cívicamente exigibles.
- Garantizar que, tras el uso de los locales e instalaciones municipales, éstos quedarán en las debidas condiciones de higiene y limpieza, corriendo de su cuenta tanto los trabajos como los gastos de garantizar el cumplimiento de esta obligación.
- En caso de colocar algún tipo de instalación como barras, escenarios, mesas u otros, serán de cuenta del titular de la autorización los trabajos destinados a su instalación y retirada, así como los gastos derivados de los mismos.
- Responder de los daños causados en las instalaciones municipales y enseres en ellas existentes en la medida que marque esta ordenanza.
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.
- Concertar un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público, sin justa causa.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 7. Solicitudes

Los interesados en la utilización de las instalaciones municipales, mencionadas en el artículo 2 de esta ordenanza, deberán obtener autorización del Ayuntamiento de Híjar con carácter previo, con una antelación mínima de quince días. Con carácter general, no se podrá solicitar el uso de más de un día seguido, salvo que la disponibilidad de las instalaciones municipales permita otra cosa.

Las solicitudes deberán hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Híjar. En la instancia se harán constar los siguientes datos:

- Datos del solicitante.
- Acreditación de la representación que se manifieste.
- Memoria descriptiva de la actividad que se pretenda desarrollar, que incluirá duración de la misma, finalidad, número estimado de usuarios que puedan beneficiarse de la actividad y cualquier dato que complete la solicitud a los efectos de la toma de decisión de la autorización por la autoridad competente.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 8. Concurrencia de solicitudes

En caso de que varios solicitantes insten la utilización de las instalaciones municipales relacionadas en el artículo 2 de esta ordenanza, coincidiendo fechas y horas de solicitud, se les instará para que se pongan de acuerdo para la realización de las reservas, teniendo prioridad las solicitudes de aquéllos empadronados en el municipio de Híjar. Tratándose de solicitantes de idéntica procedencia geográfica, y de persistir en la concurrencia por no mediar acuerdo, se resolverá por orden de registro.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, gozarán de prioridad para el uso de las instalaciones municipales del artículo 2 los siguientes sujetos y en el siguiente orden de prelación: El Ayuntamiento de Híjar; las Asociaciones, siempre que organicen eventos abiertos al público; y por último, los particulares.

Artículo 9. Autorización de uso

La autorización de uso de las instalaciones municipales se plasmará en una resolución de alcaldía, o concejal en quien delegue, que recogerá los días y horas, instalación para la que se autoriza la actividad y otros aspectos a tener en cuenta en forma de posibles prescripciones.

Para el acceso a las instalaciones municipales autorizadas mediante la correspondiente resolución, se facilitarán a la persona responsable designada por el solicitante, las llaves para la apertura y cierre de las instalaciones objeto de autorización. Dichas personas serán responsables de su custodia y devolución a los empleados municipales en el plazo máximo de cinco días tras la finalización de la actividad. El solicitante de la autorización responderá de la devolución de las llaves y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que se autorice expresamente. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de las instalaciones municipales cedidas.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 10. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de la actividad
- Disponibilidad de los locales o instalaciones municipales
- Número de destinatarios de la actividad
- Duración temporal de la cesión de uso
- Repercusión social de actividad a realizar en función del número de personas afectadas

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en los mismos.

La resolución exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza deberá responder del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Así mismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios causados por los usuarios durante la realización de la actividad y hasta la devolución del espacio público objeto de la cesión. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 11. Tarifas

Prevía a la utilización se abonarán las siguientes tarifas de uso de las instalaciones municipales:

Instalación Municipal	Tarifa	Fianza	Limpieza
Aula de Edificio San Blas (planta primera)	60,00 €/día	60,00 €	30,00 €
Salón de Actos del Ayuntamiento	60,00 €/día	60,00 €	30,00 €
Pabellón Municipal de Deportes “Silvia Meseguer”	400,00 €/día	1.000,00 €	200,00 €
Pabellón Multiusos Eloy Salvador, El Abuelo”	400,00 €/día	1.000,00 €	250,00 €+25,00 € (Barra bar)
Salón de Exposiciones de la Casa del Hijarano	90,00 €/día	90,00 €	50,00 €
Campo de futbol “La Val”	400,00 €/día	1.000,00 €	200,00€

Se repercutirá a los usuarios el coste de los suministros de gas y electricidad, así como cualquier cambio que suponga una modificación de las condiciones de suministro de la instalación cedida.

Sobre las tarifas previstas en el artículo anterior gozaran de una bonificación del 50% aquellas personas empadronadas en el municipio de Híjar, así como aquellas asociaciones tengan su sede en Híjar. La bonificación solo afecta a la tarifa de uso no así a la fianza ni a los costes derivados de la limpieza.

Artículo 12. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de cualquier edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento de Híjar esta circunstancia. Los responsables municipales podrán practicar cuantas comprobaciones consideren oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidos en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento de Híjar procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 13. Gastos ajenos al Uso Público de Locales, Instalaciones y Edificios Municipales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, instalación o edificio municipales, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, a modo de ejemplo:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos de limpieza de los locales, instalaciones y edificios que se abonarán de acuerdo a las tarifas establecidas. La limpieza será ejecutada por el personal o empresa que determine el Ayuntamiento; en ningún caso será realizada por los usuarios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Responsabilidades

Los usuarios de locales, instalaciones y edificios municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tarifa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y edificios municipales que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 15. Infracciones

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se considerarán infracciones los siguientes hechos:

- Ocupar locales, instalaciones y edificios municipales sin permiso del Ayuntamiento de Híjar.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- Causar daños en los locales, instalaciones, edificios y demás bienes muebles que se encuentren en los mismos.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a locales, instalaciones y edificios utilizados sin autorización del Ayuntamiento de Híjar.
- No restituir las llaves de acceso a locales, instalaciones y edificios municipales objeto de utilización.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 16. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 €
- Infracciones leves: 750,00 €

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.